



# Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. general  
16 de octubre de 2025  
Español  
Original: inglés

## Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

### 20º período de sesiones

Belém, 10 a 21 de noviembre de 2025

Tema 9 del programa provisional

### Informe del Comité de Cumplimiento

## Informe anual del Comité de Cumplimiento a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto\*

### Resumen

El 20º informe anual del Comité de Cumplimiento a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto abarca las actividades realizadas desde el 5 de julio de 2022 al 11 de septiembre de 2025. En él se reseñan la continuación del examen de la cuestión de aplicación relativa a Liechtenstein realizado por el grupo de control del cumplimiento, la continuación del examen llevado a cabo por el grupo de facilitación sobre su función de asesoramiento y facilitación a las Partes en relación con la aplicación del Protocolo de Kyoto y los debates del Pleno del Comité de Cumplimiento.

\* Este informe se presentó a los servicios de conferencias para su tramitación fuera del plazo establecido a fin de incorporar los resultados de todas las reuniones del Comité de Cumplimiento celebradas en septiembre de 2025.



## I. Introducción

### A. Mandato

1. De conformidad con la sección III, párrafo 2 a), de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto<sup>1</sup>, el Pleno del Comité de Cumplimiento debe informar de las actividades del Comité, presentando una lista de las decisiones adoptadas por los grupos, a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) en cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones.

### B. Alcance

2. El presente 20º informe anual del Comité de Cumplimiento abarca el período comprendido entre el 5 de julio de 2024 y el 11 de septiembre de 2025. Contiene información sobre cuestiones de organización (véase el cap. II *infra*) y sobre la labor realizada por el Comité durante el período que abarca el informe (véase el cap. III *infra*), así como recomendaciones para la CP/RP (véase el cap. IV *infra*).

### C. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

3. De conformidad con la sección XII de los procedimientos y mecanismos, el presente informe será examinado por la CP/RP en su 20º período de sesiones.

4. La CP/RP tal vez deseé:

- a) Tomar nota de la labor realizada y las decisiones adoptadas por el Comité de Cumplimiento durante el período que se examina, detalladas en el presente informe;
- b) Valorar y adoptar las medidas que estime convenientes sobre la base de las recomendaciones formuladas en el capítulo IV *infra*.

## II. Cuestiones de organización

5. El Comité de Cumplimiento celebró las siguientes reuniones:

- a) La 27ª reunión del Pleno, el 11 de septiembre de 2025, en formato híbrido<sup>2</sup>;
- b) Las reuniones del grupo de control del cumplimiento 40<sup>a</sup>, 41<sup>a</sup> y 42<sup>a</sup>, celebradas el 24 de octubre de 2024 (virtual), el 23 de junio de 2025 (híbrida) y el 10 de septiembre de 2025 (híbrida), respectivamente<sup>3</sup>;
- c) La 28<sup>a</sup> reunión del grupo de facilitación, el 10 de septiembre de 2025, en formato híbrido<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Decisión 27/CMP.1, anexo.

<sup>2</sup> Informe sobre la 27ª reunión del Pleno (documento CC/27/2025/4 del Comité de Cumplimiento), disponible en su página web (nota 5 *infra*).

<sup>3</sup> Informes sobre las reuniones 40<sup>a</sup> (documento CC/EB/40/2024/3 del Comité de Cumplimiento), 41<sup>a</sup> (documento CC/EB/41/2025/2 del Comité de Cumplimiento) y 42<sup>a</sup> (documento CC/EB/42/2025/2 del Comité de Cumplimiento) del grupo de control del cumplimiento, disponibles en el sitio web del grupo (nota 5 *infra*).

<sup>4</sup> Informe sobre la 28<sup>a</sup> reunión del grupo de facilitación (documento CC/FB/28/2025/2 del Comité de Cumplimiento), disponible en el sitio web del grupo (nota 5 *infra*).

6. El programa y sus anotaciones, la documentación relacionada con los temas del programa y los informes de cada reunión pueden consultarse en el sitio web de la Convención<sup>5</sup>.

## A. Miembros del Comité de Cumplimiento

7. De conformidad con el artículo 3, párrafo 1, del reglamento del Comité de Cumplimiento<sup>6</sup>, el mandato de cada miembro y miembro suplente del Comité comienza el 1 de enero del año civil inmediatamente siguiente a su elección y concluye el 31 de diciembre de dos o cuatro años después, según sea el caso. Todo miembro y miembro suplente permanecerá en el cargo hasta que se elija a su sucesor o sucesora<sup>7</sup>.

8. El Comité da la bienvenida a un nuevo miembro y a un suplente. En el sitio web de la Convención Marco puede consultarse la composición actual del Comité de Cumplimiento<sup>8</sup>.

9. Recordando los requisitos para la elección de nuevos miembros y miembros suplentes establecidos en el párrafo 2 de la sección IV, el párrafo 2 de la sección V y el párrafo 5 de la sección II de los procedimientos y mecanismos, el Comité desea señalar a la atención de la CP/RP lo siguiente:

a) La vacante del grupo de facilitación que ha quedado sin cubrir porque no se han propuesto candidatos para ocupar el puesto de un miembro suplente de las Partes incluidas en el anexo I<sup>9</sup>, haciendo notar la importancia de que se proponga y elija a un miembro suplente para que ocupe este puesto hasta que concluya el mandato, esto es, el 31 de diciembre de 2027;

b) La vacante del grupo de control del cumplimiento que ha quedado sin cubrir porque no se han propuesto candidatos para ocupar el puesto de un miembro suplente de los Estados de Europa Oriental, haciendo notar la importancia de que se proponga y elija a un miembro suplente para que ocupe este puesto hasta que concluya el mandato, esto es, el 31 de diciembre de 2027;

c) La vacante del grupo de control del cumplimiento que ha quedado sin cubrir tras la dimisión del miembro de las Partes incluidas en el anexo I en 2024, haciendo notar la importancia de que se proponga y elija a un miembro para que ocupe este puesto hasta que concluya el mandato, esto es, el 31 de diciembre de 2025;

d) La existencia de 11 puestos en el grupo de control del cumplimiento y el grupo de facilitación ocupados por miembros y miembros suplentes que permanecen en funciones hasta que se elija a sus sucesores.

10. El Comité espera que, al presentar sus candidaturas, las Partes tengan en cuenta el objetivo del equilibrio de género.

## B. Transparencia, comunicación e información

11. De conformidad con el artículo 9, párrafo 1, del reglamento, las reuniones del Pleno, del grupo de facilitación y del grupo de control del cumplimiento fueron públicas y se

<sup>5</sup> Para consultar los documentos relacionados con el Pleno, véase <https://unfccc.int/process/bodies/constituted-bodies/compliance-committee-cc/compliance-committee-plenary>; para los relacionados con el grupo de control del cumplimiento, véase <https://unfccc.int/process/bodies/constituted-bodies/compliance-committee-cc/enforcement-branch>; y para los relacionados con el grupo de facilitación, véase <https://unfccc.int/process/bodies/constituted-bodies/compliance-committee-cc/facilitative-branch>.

<sup>6</sup> Decisión 4/CMP.2, anexo, con las enmiendas introducidas en las decisiones 4/CMP.4, 8/CMP.9 y 6/CMP.17. Se puede consultar una versión consolidada oficial del reglamento en [https://unfccc.int/sites/default/files/resource/Consolidated\\_RoP\\_of\\_the\\_KPCC\\_2022.pdf](https://unfccc.int/sites/default/files/resource/Consolidated_RoP_of_the_KPCC_2022.pdf).

<sup>7</sup> Decisión 6/CMP.17, anexo, párr. a).

<sup>8</sup> <https://unfccc.int/process-and-meetings/bodies/election-and-membership>.

<sup>9</sup> Tal como se definen en el artículo 1, párrafo 7, del Protocolo de Kyoto.

grabaron y difundieron a través del sitio web de la Convención<sup>10</sup>, a excepción de las partes que se celebraron a puerta cerrada, con arreglo al mismo artículo del reglamento.

12. De conformidad con el artículo 12, párrafo 2, del reglamento, todos los documentos del Pleno, del grupo de control del cumplimiento y del grupo de facilitación se han publicado en el sitio web de la Convención<sup>11</sup>.

### C. Utilización de medios electrónicos en la adopción de decisiones

13. De conformidad con el artículo 11, párrafo 2, del reglamento, el Comité de Cumplimiento puede elaborar y adoptar decisiones mediante un procedimiento escrito empleando medios electrónicos. El grupo de control del cumplimiento adoptó por medios electrónicos su conclusión preliminar sobre la cuestión de la aplicación relativa a Liechtenstein, su decisión final al respecto, su decisión sobre el examen y evaluación del plan de acción para el cumplimiento presentado por Liechtenstein y su decisión sobre la resolución de la cuestión de la aplicación, así como el informe sobre su 41<sup>a</sup> reunión y las decisiones que contiene (véase el capítulo III.B *infra*).

## III. Labor realizada durante el período abarcado por el informe

### A. Actividades del Pleno

#### 1. Examen de los informes elaborados por los equipos de expertos en cumplimiento del artículo 8 del Protocolo de Kyoto

14. De conformidad con la sección VI, párrafo 3, de los procedimientos y mecanismos, y con el párrafo 49 de las “Directrices para el examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto”<sup>12</sup>, los miembros y miembros suplentes del grupo de facilitación recibieron y examinaron los informes sobre los exámenes de los inventarios anuales presentados en 2022 por Austria, Dinamarca, Finlandia, Francia, Malta, Portugal y Rumanía<sup>13</sup> y de los inventarios anuales presentados en 2023 por Austria, Chipre, la Federación de Rusia, Kazajistán, Suecia y Ucrania<sup>14</sup>.

15. Tal como solicitó el grupo de facilitación en su 26<sup>a</sup> reunión<sup>15</sup>, la secretaría distribuyó aleatoriamente estos informes sobre exámenes anuales que aún no habían sido analizados por el grupo a sus miembros y miembros suplentes, que los examinaron de acuerdo con las disposiciones prácticas para el desempeño de su labor que el grupo acordó en su 22<sup>a</sup> reunión<sup>16</sup> y modificó, para mejorarlas, las modalidades del grupo de trabajo en su 23<sup>a</sup> reunión<sup>17</sup>.

16. En su 27<sup>a</sup> reunión, el Pleno tomó nota de la información que le había facilitado la secretaría sobre la situación de la presentación y el examen de los informes en virtud del Protocolo de Kyoto.

<sup>10</sup> Véase la nota 5 *supra*.

<sup>11</sup> Véase la nota 5 *supra*.

<sup>12</sup> Decisión 22/CMP.1, anexo.

<sup>13</sup> Puede consultarse en <https://unfccc.int/process-and-meetings/transparency-and-reporting/reporting-and-review/reporting-and-review-under-the-convention/greenhouse-gas-inventories-annex-i-parties/inventory-review-reports/inventory-review-reports-2022>.

<sup>14</sup> Puede consultarse en <https://unfccc.int/process-and-meetings/transparency-and-reporting/reporting-and-review/reporting-and-review-under-the-convention/greenhouse-gas-inventories-annex-i-parties/inventory-review-reports/inventory-review-reports-2023>.

<sup>15</sup> Véase el documento CC/FB/27/2024/2 del Comité de Cumplimiento, pár. 10.

<sup>16</sup> Véase el documento CC/FB/22/2019/2 del Comité de Cumplimiento, pár. 14.

<sup>17</sup> Véase el documento CC/FB/23/2020/3 del Comité de Cumplimiento, pár. 10.

## 2. Examen de los informes de los grupos de control del cumplimiento y facilitación

17. En su 27<sup>a</sup> reunión, el Pleno examinó los informes verbales de las reuniones de los grupos de control del cumplimiento y de facilitación, incluidos los resultados de los debates de los grupos sobre su labor en respuesta a sus respectivos mandatos, y el Pleno concluyó lo siguiente:

- a) Al haber finalizado el plazo adicional de cumplimiento para el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto y no haberse puesto en marcha un tercer período de compromiso, el Comité no ve la necesidad de programar nuevas reuniones en este momento;
- b) De conformidad con la sección II, párrafo 10, de los procedimientos y mecanismos, el Comité decidió que solo convocaría una reunión del Pleno y/o de cualquiera de sus grupos cuando surgiera la necesidad;
- c) Correspondrá a la Mesa del Comité de Cumplimiento, con la asistencia de la secretaría, determinar si es necesario organizar una reunión teniendo en cuenta la información recibida de conformidad con los procedimientos y mecanismos y el reglamento del Comité.

18. El Comité recomendó a la CP/RP que estudiara la cuestión del futuro del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto<sup>18</sup>.

## B. Actividades del grupo de control del cumplimiento

19. El grupo de control del cumplimiento continuó estudiando la cuestión de la aplicación con respecto a Liechtenstein<sup>19</sup>. Tras examinar el asunto en su 40<sup>a</sup> reunión<sup>20</sup>, y de conformidad con la sección IX, párrafo 4, de los procedimientos y mecanismos, el grupo adoptó su conclusión preliminar al respecto por medios electrónicos el 31 de octubre de 2024, a saber, que Liechtenstein no cumplía el artículo 3, párrafo 1 bis, de la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto<sup>21</sup>.

20. En consonancia con los plazos pertinentes y de conformidad con la sección IX, párrafo 7, de los procedimientos y mecanismos, Liechtenstein presentó una comunicación escrita relativa a la conclusión preliminar<sup>22</sup>, así como una corrección de su comunicación escrita<sup>23</sup>, que, de conformidad con la sección IX, párrafo 8, el grupo examinó y luego adoptó una decisión definitiva por medios electrónicos sobre la base de su conclusión preliminar el 4 de febrero de 2025<sup>24</sup>.

21. En su decisión final<sup>25</sup>, el grupo confirmó su conclusión preliminar, expuesta en el apartado 16 de la misma, con respecto al incumplimiento por parte de Liechtenstein del artículo 3, párrafo 1 bis, de la Enmienda de Doha, de los requisitos obligatorios establecidos en las “Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas, previstas en el artículo 7, párrafo 4, del Protocolo de Kyoto”<sup>26</sup> y de las “Directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto”<sup>27</sup>.

22. El grupo decidió aplicar las consecuencias esbozadas en el párrafo 18 a) a c) de la conclusión preliminar.

23. De conformidad con el párrafo 18 b) de la conclusión preliminar, Liechtenstein elaboró un plan de acción de cumplimiento, al que se hace referencia en el párrafo 5 de la

<sup>18</sup> Para más información, véase el informe sobre la 27<sup>a</sup> reunión del Pleno (nota 2 *supra*).

<sup>19</sup> Véase también el documento [FCCC/KP/CMP/2024/2](#), párrs. 16 a 27.

<sup>20</sup> Véase el documento CC/EB/40/2024/23 del Comité de Cumplimiento, párrs. 5 a 12.

<sup>21</sup> Documento CC-2024-1-3/Liechtenstein/EB del Comité de Cumplimiento.

<sup>22</sup> Documento CC-2024-1-4/Liechtenstein/EB del Comité de Cumplimiento.

<sup>23</sup> Documento CC-2024-1-5/Liechtenstein/EB del Comité de Cumplimiento.

<sup>24</sup> Documento CC-2024-1-6/Liechtenstein/EB del Comité de Cumplimiento.

<sup>25</sup> Véase el párr. 8 de la decisión final (nota 24 *supra*), y el párr. 16 de la conclusión preliminar que figura en el anexo de la decisión final.

<sup>26</sup> Decisión [13/CMP.1](#), anexo, conjuntamente con la decisión [3/CMP.11](#).

<sup>27</sup> Decisión [15/CMP.1](#), anexo, conjuntamente con la decisión [3/CMP.11](#).

sección XV de los procedimientos y mecanismos, y lo presentó al grupo el 7 de mayo de 2025<sup>28</sup>.

24. De conformidad con el párrafo 6 de la sección XV de los procedimientos y mecanismos y el párrafo 2 del artículo 25 bis del reglamento, el grupo examinó y evaluó el plan y adoptó una decisión al respecto el 2 de junio de 2025<sup>29</sup>, en la que se mencionaba que el plan establecía y abordaba adecuadamente cada uno de los elementos especificados en el párrafo 6 de la sección XV y el párrafo 1 del artículo 25 bis; asimismo, de aplicarse, se espera que ponga remedio al incumplimiento.

25. En su decisión, el grupo invitó a Liechtenstein a presentar su primer informe sobre la marcha de la ejecución del plan lo antes posible, preferiblemente antes del 16 de junio de 2025. Liechtenstein presentó dicho informe el 16 de junio de 2025<sup>30</sup>.

26. En su 41<sup>a</sup> reunión<sup>31</sup>, el grupo examinó el informe sobre los progresos realizados y escuchó directamente a los representantes de Liechtenstein presentes en la reunión.

27. El grupo expresó su satisfacción por los progresos realizados por Liechtenstein en la ejecución de su plan y se congratuló de que se hubieran completado con éxito las medidas previstas en relación con el fomento de la capacidad, la gestión de los conocimientos y los procesos administrativos.

28. Por lo que respecta a los procesos operacionales contemplados en el plan, el grupo solicitó a Liechtenstein que se coordinara estrechamente con el administrador del diario internacional de las transacciones para lograr la finalización de las medidas de reparación contempladas en el plan. Para hacerlo efectivo, el grupo decidió invitar al administrador del diario internacional de las transacciones, con carácter excepcional, a facilitar la retirada por Liechtenstein del equivalente a 1.558.777 unidades del Protocolo de Kyoto y a permitir a Liechtenstein, con carácter excepcional, ejecutar la retirada de las unidades del Protocolo de Kyoto disponibles necesarias. Además, el grupo pidió a Liechtenstein que lo informara una vez hubiera llevado a cabo con éxito dicha retirada, y, en cualquier caso, a más tardar el 11 de agosto de 2025.

29. Liechtenstein presentó su segundo informe sobre la marcha de la ejecución de su plan de acción de cumplimiento el 25 de agosto de 2025<sup>32</sup>.

30. En su 42<sup>a</sup> reunión, el grupo examinó el segundo informe, así como la información actualizada más reciente sobre el asunto facilitada por Liechtenstein y la secretaría. Liechtenstein dio detalles sobre las medidas adoptadas para remediar el incumplimiento y afirmó su compromiso de mejorar continuamente sus capacidades para cumplir todas sus obligaciones en virtud del Protocolo de Kyoto.

31. Tras examinar los informes primero y segundo sobre los progresos realizados, el grupo:

a) Expresó su satisfacción por la ejecución del plan por parte de Liechtenstein y se congratuló de que se hubieran completado con éxito las medidas previstas en relación con el fomento de la capacidad, la gestión de los conocimientos y los procesos administrativos;

b) Tomó nota de que la retirada por Liechtenstein de la cantidad requerida de unidades del Protocolo de Kyoto se había llevado a cabo con éxito, con carácter excepcional, el 9 de septiembre de 2025, en consonancia con la decisión tomada por el grupo en su 41<sup>a</sup> reunión;

c) Llegó a la conclusión de que no subsistía ninguna cuestión de aplicación relativa a Liechtenstein.

32. También en su 42<sup>a</sup> reunión, el grupo debatió su futura carga de trabajo en respuesta a los mandatos establecidos en los procedimientos y mecanismos, habida cuenta de que había

<sup>28</sup> Documento CC-2024-1-7/Liechtenstein/EB del Comité de Cumplimiento.

<sup>29</sup> Documento CC-2024-1-8/Liechtenstein/EB del Comité de Cumplimiento.

<sup>30</sup> Documento CC-2024-1-9/Liechtenstein/EB del Comité de Cumplimiento.

<sup>31</sup> Véase el informe de la reunión en el documento CC/EB/41/2025/2 del Comité de Cumplimiento.

<sup>32</sup> Documento CC-2024-1-10/Liechtenstein/EB del Comité de Cumplimiento.

expirado el plazo adicional de cumplimiento para el segundo período de compromiso y no se había puesto en marcha un tercer período de compromiso.

33. Dado que la última cuestión de aplicación se resolvió en su 42<sup>a</sup> reunión y no se esperaba más trabajo, el grupo no consideró necesario programar más reuniones en ese momento.

34. El grupo recomendó que el Pleno:

a) Acordara convocar futuras reuniones del propio Pleno y/o de los grupos de control del cumplimiento o de facilitación únicamente cuando surgiera una necesidad. La responsabilidad de determinar dicha necesidad recaería en la Mesa del Comité de Cumplimiento, con el apoyo de la secretaría, considerando toda información recibida conforme a los procedimientos y mecanismos y al reglamento;

b) Recomendara a la CP/RP que valorase la cuestión del futuro del Comité de Cumplimiento, incluida su posible disolución, en una reunión específica que se convocaría para tal fin<sup>33</sup>.

## C. Actividades del grupo de facilitación

35. En su 28<sup>a</sup> sesión, el grupo de facilitación estudió los resultados del examen de los 7 informes sobre los exámenes anuales del ciclo de 2022 y los 6 informes sobre los exámenes anuales del ciclo de 2023 (véanse los párrafos 14 y 15 *supra*).

36. También en su 28<sup>a</sup> reunión, el grupo evaluó el trabajo que había realizado en respuesta a los mandatos establecidos en los procedimientos y mecanismos y en el reglamento.

37. En el marco de su evaluación, el grupo recordó los documentos preparados por la secretaría en respuesta a las peticiones formuladas en sus reuniones 19<sup>a</sup> y 25<sup>a</sup>, respectivamente<sup>34</sup>:

a) Un documento en el que se describe la experiencia del grupo en materia de asesoramiento y facilitación a las Partes en relación con la aplicación del Protocolo de Kyoto<sup>35</sup>;

b) Una actualización del documento mencionado, que incluye un compendio de mejores prácticas y lecciones aprendidas para consolidar las conclusiones y análisis del grupo sobre las formas de detectar problemas persistentes o de calado, en la aplicación del Protocolo de Kyoto<sup>36</sup>.

38. Tras su evaluación, el grupo concluyó que el desarrollo de sus modalidades de trabajo, métodos y herramientas ha resultado sumamente valioso para detectar problemas persistentes o de calado en la aplicación del Protocolo de Kyoto; asimismo, expresó que esperaba que su experiencia pudiera ser beneficiosa para otros órganos y procesos pertinentes en el futuro.

39. Habida cuenta de que había expirado el plazo adicional de cumplimiento para el segundo período de compromiso y no se había puesto en marcha un tercer período de compromiso, el grupo señaló que no se esperaban más informes sobre los exámenes anuales que incluyeran información adicional en el marco del Protocolo de Kyoto y consideró que solo deberían convocarse nuevas reuniones si surgía la necesidad.

40. El grupo estudió una serie de opciones en relación con el futuro del Comité de Cumplimiento y acordó dejar esta cuestión en manos de la CP/RP<sup>37</sup>.

---

<sup>33</sup> Para más información, véanse los informes sobre las reuniones del grupo de control del cumplimiento 40<sup>a</sup>, 41<sup>a</sup> y 42<sup>a</sup> (nota 3 *supra*).

<sup>34</sup> Véanse los documentos del Comité de Cumplimiento CC/FB/19/2016/2, párr. 6, y CC/FB/25/2022/2, párr. 10, respectivamente.

<sup>35</sup> Documento CC/FB/20/2017/2 del Comité de Cumplimiento.

<sup>36</sup> Documento CC/FB/26/2023/2 del Comité de Cumplimiento.

<sup>37</sup> Para más información, véase el informe sobre la 28<sup>a</sup> reunión del grupo de facilitación (nota 4 *supra*).

#### **IV. Recomendaciones para la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

41. El Comité recomienda a la CP/RP que:
  - a) Tome nota de la labor realizada y las decisiones adoptadas por el Comité durante el período que se examina;
  - b) Examine la cuestión del futuro del Comité.

## Anexo

### **Decisiones adoptadas por el grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento durante el período de que se informa**

#### **Liechtenstein<sup>1</sup>**

<i>Título</i>	<i>Documento del Comité de Cumplimiento</i>	<i>Fecha de recepción</i>	<i>Fecha de adopción</i>
Preliminary finding on the question of implementation with respect to Liechtenstein	CC-2024-1-3/Liechtenstein/EB	No se aplica	31 de octubre de 2024
Final decision	CC-2024-1-6/Liechtenstein/EB	No se aplica	4 de febrero de 2025
Decision on the review and assessment of the plan submitted under paragraph 6 of section XV	CC-2024-1-8/Liechtenstein/EB	No se aplica	2 de junio de 2025
Decision on the resolution of the question of implementation	CC-2024-1-11/Liechtenstein/EB	No se aplica	22 de septiembre de 2025

---

<sup>1</sup> Las decisiones y conclusiones relativas a la cuestión de la aplicación con respecto a Liechtenstein pueden consultarse en <https://unfccc.int/process-and-meetings/the-kyoto-protocol/compliance-under-the-kyoto-protocol/questions-of-implementation-liechtenstein>.